



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4577

Esta ley se sanciona el día de 17 de abril de 1973.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.256, del 25 de abril de 1973.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Declárase comprendido en la exención impositiva dispuesta por el artículo 246 del Código Fiscal vigente, al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines; beneficio este que se otorga a partir de la fecha de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

DEROGADA